



AGUAS DEL VALLE

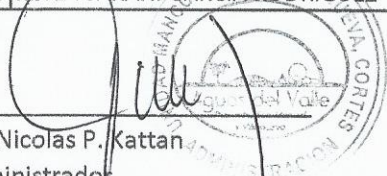
VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES

administracion@aguasdelvallehn.com

CONTRATOS 2019

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	HENRY RENE MEZA COREA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
2	JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
3	MEDARDO ANTONIO CRUZ IZAGUIRRE	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
4	RAUL EDUARDO PINEDA PAZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
5	MARCELINO BARAHONA GUTIERREZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
6	JOSE MARIA SABILLON	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
7	ANGEL ALFREDO MADRID LOPEZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
8	JOSE PASTOR BONILLA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
9	BRAYAN JOSUE PEREZ VIERA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
10	JOSE DANIEL PAZ LINARES	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
11	SANTOS WILFREDO HERNANDEZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
12	ALFREDO PEREZ CABALLERO	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
13	CRISTIAN JOSUE PINEDA PINEDA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
14	PEDRO ANTONIO PONCE	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
15	LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
16	ALCIDES MURILLO MADRID	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
17	YOEL MAURICIO PERDOMO CIRU	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
18	MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
19	JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
20	JOSE CIRIACO MANUELES RIVERA	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
21	JORGE ALBERTO RIVERA PAZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
22	SANTOS INOCENTE GOMEZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
23	NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
24	JOSE MANUEL MADRID CABALLERO	02/09/2019	30/10/2019	L 18,100.00	Identidad	Obrero	0
25	KEYLA SARAHI GARCIA RODRIGUEZ	02/09/2019	30/10/2019	L 20,688.00	Identidad	Obrero	0

Lic. Nicolas P. Kattan
Administrador



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0124-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **HENRY RENE MEZA COREA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1990-01116 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, aldea El Perico, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.


CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

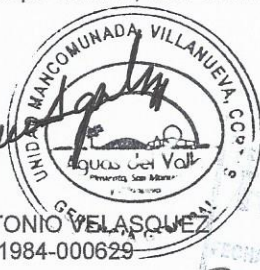
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.


CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629






HENRY RENE MEZA COREA
Id. 0511-1990-01116

RECIBIDO
06-09-2019
HORA 10:44

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

HENRY RENE / MEZA COREA

 **HONDUREÑO POR NACIMIENTO**
NACIO EL : 06 JULIO 1990
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 15 FEBRERO 2017



0511-1990-01116  16032895-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

HENRY RENE / MEZA COREA
0511-1990-01116

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0125-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1970-03599 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629



x JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA
Id. 0501-1970-03599


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE CONCEPCION / BAUTISTA ARGUETA

HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL :24 ABRIL 1970
SEXO :MASCULINO
EMITIDA EL :19 OCTUBRE 2012

0501-1970-03599

02754152-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0501

JOSE CONCEPCION / BAUTISTA ARGUETA

0501-1970-03599

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0126-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **MEDARDO ANTONIO CRUZ IZAGUIRRE** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0807-1964-00069 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de septiembre del 2019 y terminando el 30 de octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629



medardo-cruz
MEDARDO ANTONIO CRUZ IZAGUIRRE
Id. 0807-1964-00069

RECIBIDO
06-09-2019
10-99

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MEDARDO ANTONIO / CRUZ IZAGUIRRE



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 13 JUNIO 1964
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 10 NOVIEMBRE 2012

0807-1964-00069



30129141-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

MEDARDO ANTONIO / CRUZ IZAGUIRRE

0807-1964-00069



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0127-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **RAUL EDUARDO PINEDA PAZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1986-01033 y con domicilio en Barrio las Flores, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Encargado de repartir agua en camión cisterna. 2). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 3). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 4). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 5). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 6). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 7). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 8). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

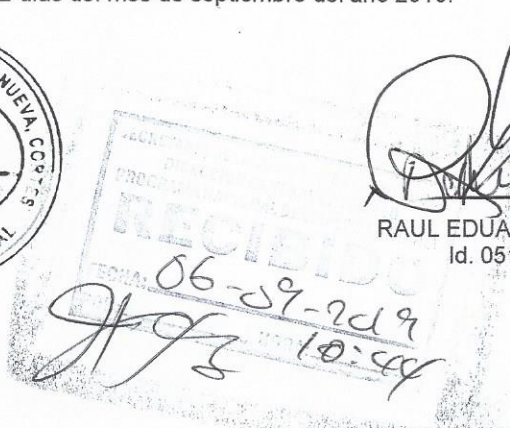
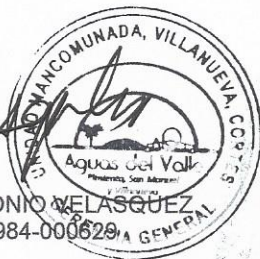
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629




RAUL EDUARDO PINEDA PAZ
Id. 0511-1986-01033

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

RAUL EDUARDO / PINEDA PAZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 17 OCTUBRE 1986
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 16 AGOSTO 2013



0511-1986-01033



04985247-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá pmer a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

RAUL EDUARDO / PINEDA PAZ
0511-1986-01033

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0128-2019



Nosotros, PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **MARCELINO BARAHONA GUTIERREZ** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1954-00057 y con domicilio en el Barrio Miguel Yanes, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

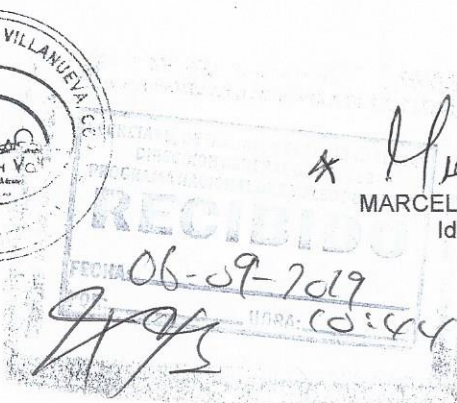
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629


MARCELINO BARAHONA GUTIERREZ
Id. 0511-1954-00057



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MARCELINO / BARAHONA GUTIERREZ

 **HONDUREÑO POR NACIMIENTO**
NACIÓ EL 18 FEBRERO 1954
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL 28 DICIEMBRE 2007

0511-1954-00057 
00214111-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP.



SOLICITADA EN 0511
MARCELINO / BARAHONA GUTIERREZ
0511-1954-00057

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0129-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE MARIA SABILLON** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1613-1967-00842 y con domicilio en el Barrio Miguel Yanes, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.


CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629


UNIDAD SINDICALIZADA, VILLANUEVA C.C.P.
Sindicato Agrario de los Agricultores de Aguas del Valle
Presente San Marcos


JOSE MARIA SABILLON
Id. 1613-1967-00842


RECIBIDO
06-09-2019
HORA 10:54

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE MARIA / SABILLON



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL :08 OCTUBRE 1967
SEXO :MASCULINO
EMITIDA EL :27 NOVIEMBRE 2008

1613-1967-00842



01833070-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0511

JOSE MARIA / SABILLON
1613-1967-00842

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0130-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **ANGEL ALFREDO MADRID LOPEZ** mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1979-00148 y con domicilio en la Aldea el Milagro, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Dirigir y participar en las diferentes actividades 2). Apoyo a los operativos de corte y reconexión de los servicios. 3). Cumplir con las normas de higiene y seguridad. 4). Informar sobre eventualidades que afecten la operación normal de los sistemas. 5). Presentar reporte diario de las actividades ejecutadas a sus superiores. 6). Otras funciones afines que le sean solicitadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

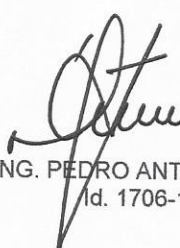
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.


CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.


CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.


CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629




06-09-2019
10:44


ANGEL ALFREDO MADRID
Id. 0511-1979-00148

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

ANGEL ALFREDO / MADRID LOPEZ



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO
NACIO EL : 29 ENERO 1979
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 16 AGOSTO 2013



0511-1979-00148



04223169-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

ANGEL ALFREDO / MADRID LOPEZ

0511-1979-00148

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0131-2019



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE PASTOR BONILLA** mayor de edad, Obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1707-1977-00332 y con domicilio en la Colonia 21 de Abril, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Elaboración de cajas para medidores. 2). Trabajos de albañilería. 3). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA:** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

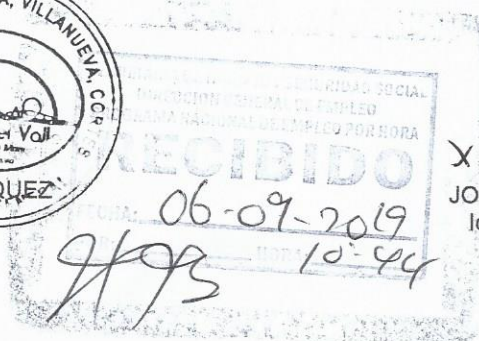
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629



X José Bonilla
JOSE PASTOR BONILLA
Id. 1707-1977-00332

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE PASTOR / BONILLA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL :16 ABRIL 1977
SEXO :MASCULINO
EMITIDA EL :01 FEBRERO 2011

1707-1977-00332



03244344-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ...La infracción de la disposición de este artículo dara lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1804

JOSE PASTOR / BONILLA
1707-1977-00332

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0132-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **BRAYAN JOSUE PEREZ VIERA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1993-00194 y con domicilio en la Col. Gracias a Dios, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA:** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.


CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.


CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

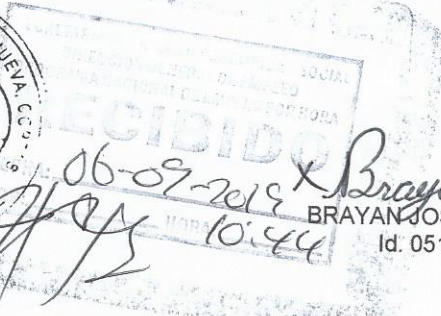
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629


BRAYAN JOSUE PÉREZ VIERA
Id. 0511-1993-00194



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

BRAYAN JOSUE / PEREZ VIERA



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO
NACIÓ EL : 14 DICIEMBRE 1992
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 09 NOVIEMBRE 2011

0511-1993-00194



13329736-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

BRAYAN JOSUE / PEREZ VIERA
0511-1993-00194

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0133-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSE DANIEL PAZ LINARES** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1983-00749 y con domicilio en la Col. Gracias a Dios, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA:** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629


MUNICIPALIDAD, VILLANUEVA, C.O.S.
AGUAS VIVAS
Municipio, San Marcos


RECIBIDO
06-09-2019


JOSE DANIEL PAZ LINARES
Id. 0511-1983-00749

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE DANIEL / PAZ LINARES



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL : 18 JULIO 1983
SEXO : MASCULINO
EMITIDA EL : 13 DICIEMBRE 2018



0511-1983-00749



04113502-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

RLK
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

JOSE DANIEL / PAZ LINARES
0511-1983-00749

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0134-2019



Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°. 1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, quien en adelante se conocerá como "**AGUAS DEL VALLE**" y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **SANTOS WILFREDO HERNANDEZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1956-00303 y con domicilio en la Col. La Victoria, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

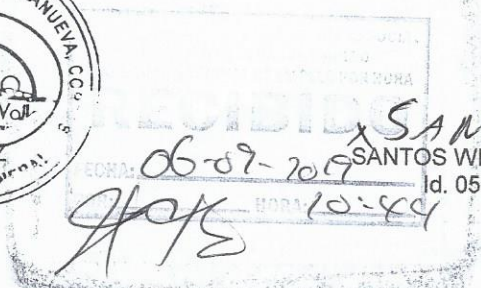
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año 2019.


ING. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ
Id. 1706-1984-000629




SANTOS WILFREDO HERNANDEZ
Id. 0511-1956-00303

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

SANTOS WILFREDO / HERNANDEZ



HONDUREÑO P. R. NACIMIENTO
NACIO EL 01 NOVIEMBRE 1956
SEXO - MASCULINO
EMITIDA EL 05 SEPTIEMBRE 1997



0511-1956-00303



01833804-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

Profesionista - Torres
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0511

SANTOS WILFREDO / HERNANDEZ
0511-1956-00303